

## RESOLUCIÓN 5/2009

### PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA

---

#### EL ÓRGANO RECTOR,

**Recordando** que los objetivos del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura son la conservación y la utilización sostenible de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización en armonía con el Convenio sobre la Diversidad Biológica, para una agricultura sostenible y la seguridad alimentaria;

**Recordando** que, en la Parte IV del Tratado se establece un Sistema multilateral de acceso y distribución de beneficios que sea eficaz, efectivo y transparente, para facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura y compartir, de manera justa y equitativa, los beneficios derivados de la utilización de tales recursos, sobre una base complementaria y de fortalecimiento mutuo.

**Recordando** que, en virtud del artículo 12.4 del Tratado, deberá facilitarse el acceso al Sistema multilateral con arreglo al Acuerdo normalizado de transferencia de material aprobado por el Órgano Rector en su primera reunión;

**Recordando** que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13. del Tratado, los beneficios que se deriven de la utilización, incluso comercial, de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura en el marco del Sistema multilateral se distribuyan de manera justa y equitativa mediante los mecanismos especificados en dicho artículo:

**Observando** que el Órgano Rector, en su primera reunión, había invitado a la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), en su calidad de tercera parte beneficiaria, a desempeñar las funciones y responsabilidades que se determinan y prescriben en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, bajo la dirección del Órgano Rector, de conformidad con los procedimientos que se establezcan en esta tercera reunión;

**Observando** también que en diciembre de 2006 el Director General informó a las Partes Contratantes en el Tratado de que había consentido en principio en que la FAO actuara como tercera parte beneficiaria según lo previsto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material, y de que dicho acuerdo estaba supeditado en principio a aprobación oficial tras el examen de los procedimientos que había de establecer el Órgano Rector, en los que se definirían las funciones y responsabilidades de la tercera parte beneficiaria;

**Reconociendo** que la tercera parte beneficiaria necesitará recursos adecuados, financieros y de otra índole, y que la FAO, al actuar en calidad de tercera parte beneficiaria, no deberá incurrir en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;

**Observando**, por último, que el Comité especial de la tercera parte beneficiaria ha elaborado un proyecto de procedimientos para la tercera parte beneficiaria que se somete al examen del Órgano Rector en la presente reunión, de conformidad con la decisión adoptada en su segunda reunión;

**Agradeciendo** al Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

(CNUDMI), y la Cámara de Comercio Internacional (CCI), el excelente asesoramiento técnico proporcionado a la Secretaría, y **acogiendo con agrado** el ofrecimiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI de proporcionar más orientación y apoyo técnicos al Tratado, en particular en la elaboración de directrices operacionales para el inicio y la gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias;

1. **Adopta** estos *Procedimientos para el desempeño de las funciones de la tercera parte beneficiaria* ("Procedimientos de la tercera parte beneficiaria") según figuran en el *Anexo 1* de la presente Resolución;
2. **Agradece** al Director General de la FAO que haya dado su consentimiento de principio para que la Organización actúe como tercera parte beneficiaria, y le solicita que señale estos procedimientos a la atención de los órganos pertinentes de la FAO para su aprobación oficial;
3. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que establezca la "Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria", para sufragar los costos y gastos en que pueda incurrir la tercera parte beneficiaria al ejercer las funciones y responsabilidades que le competen en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
4. **Incorpora** la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria al presupuesto administrativo básico, y a tal efecto **enmienda** el Reglamento Financiero del Tratado según figura en el *Apéndice B* de este informe;
5. **Exhorta** a las Partes Contratantes, así como a otros gobiernos e instituciones, a aportar al Fondo Fiduciario de la tercera parte beneficiaria las contribuciones periódicas que se requieran para mantener los recursos del Fondo en un nivel proporcionado a las necesidades;
6. **Autoriza** al Secretario del Tratado Internacional, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros, a utilizar la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para aplicar, según sea apropiado, los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
7. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que en cada reunión del Órgano Rector le proporcione un informe en consonancia con el artículo 9 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;
8. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que elabore directrices operacionales para la iniciación y gestión de procedimientos de solución amistosa y mediación de controversias en el marco de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria con el propósito de promover el desempeño eficiente de las funciones de esta última, que incluyan medidas apropiadas para contener los costos. Al elaborar las directrices operacionales el Secretario solicitará, cuando sea apropiado, el apoyo técnico de organizaciones competentes, tales como el Centro de Arbitraje y de Mediación de la OMPI y de otras organizaciones internacionales pertinentes;
9. **Decide** que el actual Comité especial de la tercera parte beneficiaria vuelva a reunirse a fin de examinar y finalizar dichas directrices operacionales sobre la base de un proyecto de texto preparado por el Secretario del Tratado Internacional, en estrecha cooperación con la Oficina Jurídica de la FAO, para su aprobación por el Órgano Rector en su cuarta reunión;
10. **Decide** establecer una lista de expertos que las Partes en un Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANMT) puedan utilizar para la designación de mediadores y árbitros de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria; y
11. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que invite a las Partes Contratantes a proporcionar nombres de expertos para su inclusión en la lista, en consonancia con los criterios de competencia

indicados en el *Anexo 2* a los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;

12. **Pide** al Secretario del Tratado Internacional que establezca en el sitio web del Tratado un mecanismo para obtener el formulario de presentación de candidatos a formar parte de la lista de expertos, e invite a presentar tales candidaturas a través del sitio web;

13. **Subraya** la importancia de que en la inclusión de expertos en la lista se mantengan la representación regional y el equilibrio de género adecuados;

14. **Decide** que en consonancia con las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material, y a fin de que la tercera parte beneficiaria esté en condiciones de desempeñar con eficacia sus funciones y responsabilidades, las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material proporcionarán al Órgano Rector y a la tercera parte beneficiaria la información contenida en las partes III y IV del *Anexo 2* a los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria;

15. **Decide**, por tanto, que la información solicitada de conformidad con el artículo 5e del Acuerdo normalizado de transferencia de material se proporcionará con arreglo al siguiente calendario: por lo menos una vez cada dos años civiles o bien dentro del intervalo que decida ocasionalmente el Órgano Rector;

16. **Subraya** la importancia de que el Proveedor y el Receptor cumplan sus obligaciones estipuladas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material en materia de presentación de informes, respetando, cuando sea apropiado, el calendario indicado en el Acuerdo normalizado de transferencia de material del Tratado;

17. **Pide** al Secretario que, en consulta con las organizaciones pertinentes, elabore procedimientos apropiados y eficaces en función de los costos para facilitar el envío, la recolección y el almacenamiento de tal información en aplicación del artículo 4.1 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria. En esta tarea el Secretario aplicará medidas adecuadas para garantizar la integridad de la información y, cuando sea necesario, la confidencialidad de la información así proporcionada.

*Anexo*

**PROCEDURES FOR THE OPERATION OF THE THIRD PARTY BENEFICIARY  
(PROCEDIMIENTOS PARA LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA)**

**Artículo 1**

**Designación de la tercera parte beneficiaria**

1. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (“la FAO”) actuará como tercera parte beneficiaria del Acuerdo normalizado de transferencia de material bajo la dirección del Órgano Rector.
2. La FAO administrará su función y responsabilidades en virtud de estos Procedimientos en consonancia con lo estipulado en sus Textos Fundamentales, en particular el Reglamento Financiero, el Reglamento General y las directrices de los órganos rectores de la Organización.
3. Ninguna parte de estos Procedimientos podrá considerarse como una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la FAO.

**Artículo 2**

**Ámbito de aplicación**

Los presentes Procedimientos se aplicarán a la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades determinadas y prescritas en el Acuerdo normalizado de transferencia de material que se menciona en el artículo 12.4 del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, bajo la dirección del Órgano Rector.

**Artículo 3**

**Principios**

1. La tercera parte beneficiaria actuará en nombre del Órgano Rector del Tratado Internacional y su Sistema multilateral de las que se existe versión de beneficios, tal como se prevé en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria desempeñará sus funciones y responsabilidades de manera eficiente, transparente, eficaz con respecto a los costos, ágil y, en la medida de lo posible, no contenciosa.

## **Artículo 4 Información**

1. El Órgano Rector pondrá a disposición de la tercera parte beneficiaria la información que se le proporcione de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo normalizado de transferencia de material.
  
2. La tercera parte beneficiaria podrá recibir información sobre el posible incumplimiento de las obligaciones del proveedor y el receptor, en el marco de un acuerdo normalizado de transferencia de material, ya sea de las partes en dicho acuerdo o de otras personas físicas o jurídicas. La información podría utilizarse para la iniciación de procedimientos de solución de controversias en el marco del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
  
3. La tercera parte beneficiaria tiene derecho a solicitar que las partes pongan a su disposición la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el contexto del artículo 8.3 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
  
4. La información que reciba la tercera parte beneficiaria se tratará en forma confidencial, con las excepciones que se requieran a efectos de la solución de controversias y para los fines especificados en el artículo 9 de los presentes Procedimientos, y salvo que las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material acuerden otra cosa.

## **Artículo 5 Solución amistosa de controversias**

1. Cuando la tercera parte beneficiaria haya recibido información sobre el posible incumplimiento de las condiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, podrá solicitar información de conformidad con el artículo 8.3 del Acuerdo.
  
2. Si la tercera parte beneficiaria tiene motivos para creer que no se han cumplido las condiciones de un Acuerdo normalizado de transferencia de material, intentará de buena fe resolver la controversia mediante negociación en consonancia con el artículo 8.4a del Acuerdo normalizado de transferencia de material, para lo cual enviará por escrito a las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material la documentación siguiente:
  - a) un resumen de las disposiciones pertinentes del Acuerdo normalizado de transferencia de material que puedan haberse incumplido, y de toda otra información de interés (“resumen de la información”);
  
  - b) una notificación en la que se pida a la parte que no haya cumplido con las disposiciones del Acuerdo normalizado de transferencia de material, o bien a las partes en el mismo, que intenten de buena fe resolver la controversia dentro de un plazo máximo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados.

## **Artículo 6**

### **Mediación**

1. Si no se logra resolver la controversia mediante negociación en el plazo de seis meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, la tercera parte beneficiaria iniciará, o alentará a las Partes a iniciar, los procedimientos para obtener la mediación de una tercera parte neutral elegida de mutuo acuerdo de conformidad con el artículo 8.b del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como mediador neutral a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

## **Artículo 7**

### **Arbitraje**

1. Si, transcurridos desde el comienzo de la mediación seis meses o el período de tiempo más breve que hayan acordado las partes en la controversia, no se ha logrado resolver dicha controversia por este medio o bien parece, por otros motivos, que no será posible resolverla en el plazo de doce meses después de que se hayan emitido el resumen de la información y la notificación mencionados en el párrafo 2 del artículo 5, la tercera parte beneficiaria podrá someter a arbitraje la disputa de conformidad con el artículo 8.4c del Acuerdo normalizado de transferencia de material.
2. La tercera parte beneficiaria podrá proponer como árbitro a un experto de la lista establecida por el Órgano Rector en consonancia con el artículo 8.4 del Acuerdo normalizado de transferencia de material.

## **Artículo 8**

### **Gastos**

1. El Secretario del Órgano Rector utilizará los recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria, según sea necesario, para sufragar todos los costos y gastos en que deba incurrir la tercera parte beneficiaria en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades de conformidad con los presentes Procedimientos, con la salvedad de que la FAO, al actuar como tercera parte beneficiaria, no incurrirá en obligaciones que excedan los fondos disponibles en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.
2. Antes de entablar procedimientos de mediación o arbitraje de conformidad con los artículos 6 y 7 *supra*, el Secretario constatará que se disponga de fondos suficientes en la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria. Para tal fin preparará una estimación del presupuesto necesario para resolver la controversia en cuestión, que comprenda, si procede, tanto el bienio en curso como el siguiente.
3. Si no se dispone de fondos suficientes para las actividades previstas en el bienio en curso, el Secretario informará a las Partes Contratantes de los recursos adicionales que se requieren dentro del

bienio en curso y en los seis primeros meses del siguiente y solicitará la aportación inmediata de nuevas contribuciones voluntarias a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria.

## **Artículo 9**

### **Presentación de informes**

La tercera parte beneficiaria presentará al Órgano Rector, en cada una de sus reuniones ordinarias, un informe en el que se indique:

- a) el número de casos en que recibió información sobre el incumplimiento de las condiciones de un acuerdo normalizado de transferencia de material;
- b) el número de casos en que inició la solución de una controversia;
- c) el número de controversias resueltas mediante solución amistosa, mediación o arbitraje;
- d) el número de controversias pendientes y un resumen de las mismas;
- e) toda cuestión de índole legal que se haya planteado en el contexto de la solución de controversias y que pueda requerir la atención del Órgano Rector;
- f) los gastos de la tercera parte beneficiaria con cargo a la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria;
- g) cualesquiera estimaciones de necesidades de recursos de la Reserva operacional de la tercera parte beneficiaria para el bienio siguiente;
- h) toda otra información pertinente que no sea de carácter confidencial.

## **Artículo 10**

### **Enmiendas**

Estos procedimientos podrán enmendarse mediante una decisión del Órgano Rector.

## **Artículo 11**

### **Entrada en vigor**

Estos procedimientos, y cualesquiera enmiendas de los mismos, entrarán en vigor tras la decisión del Órgano Rector y la aprobación de los órganos competentes de la FAO.

## *Anexo 2*

### **ACTIVIDAD DE LA TERCERA PARTE BENEFICIARIA**

#### ***Parte I. Criterios para la designación de expertos***

- a) Calidad profesional, calificaciones y experiencia técnica del más alto nivel en los ámbitos de especialización pertinentes;
- b) buena reputación por su independencia, ecuanimidad, competencia e integridad;
- c) conocimiento de idiomas apropiado;
- d) voluntad expresa de aceptar el papel de mediador, árbitro o experto en la solución de controversias en relación con el Sistema multilateral del Tratado.

#### ***Parte II. Procedimientos de designación de expertos***

- a) Se invita a las Partes a proponer candidatos, en cualquier momento. Estas personas se incluirán automáticamente en la lista.
- b) Se invita a los profesionales que deseen formar parte de la lista a ofrecerse para tal fin. El Secretario autorizará su inclusión en la lista.
- c) El Secretario del Tratado Internacional podrá invitar a profesionales a presentar su candidatura, en particular para garantizar una representación geográfica amplia y el equilibrio de género, el dominio de los idiomas correspondientes, y una vasta cobertura de los ámbitos técnicos pertinentes así como de la experiencia pertinente.
- d) Todos los candidatos a la lista deberán satisfacer los criterios de la Parte I a) - d) sin que ninguna Parte Contratante se oponga a su candidatura, su autoidentificación o su identificación por el Secretario.

#### ***Parte III. Información que las partes en el ANTM deben proporcionar al Órgano Rector***

Para desempeñar sus funciones y responsabilidades de conformidad con los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, ésta necesitará la información que se indica a continuación, que deberá ser proporcionada por las partes en el Acuerdo normalizado de transferencia de material (ANTM), a saber:

- A.** El proveedor transmitirá una copia del ANTM cumplimentado, o bien
- B.** En caso de que el proveedor no transmita una copia del ANMT, deberá
  - i. garantizar que el ANTM cumplimentado estará a disposición de la tercera parte beneficiaria cuando la necesite;
  - ii. declarar dónde se conserva el ANMT en cuestión y de qué forma puede obtenerse
  - iii. proporcionar la información siguiente:
    - a) símbolo o número de identificación asignado por el proveedor al ANMT;
    - b) nombre y dirección del proveedor;
    - c) fecha en que el proveedor concertó o aceptó el Acuerdo normalizado de transferencia de material y, en el caso de acuerdos sellados, fecha del envío;
    - d) nombre y dirección del receptor y, en caso de acuerdo sellado, nombre de la



persona a la que se dirigió el envío;

e) identificación de cada lote en el *Anexo 1* así como del cultivo al que pertenece.

iv. La tercera parte beneficiaria deberá asegurar en todo momento la confidencialidad de los datos electrónicos. Esta obligación comprende:

- un ambiente cifrado de transmisión de datos de nivel de seguridad industrial;
- alojamiento seguro del almacén de datos en el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos (CICE) de las Naciones Unidas de Ginebra; y
- Cifrado de los datos, con cifrado por separado en el almacén de los datos del proveedor y los datos del receptor, así como de los datos de acceso.

El acceso al almacén de datos se limita estrictamente a la tercera parte beneficiaria, en el contexto de la posible incoación de solución de controversias. La tercera parte beneficiaria no proporcionará ningún dato a ninguna otra persona, excepto a las personas que necesitan conocerlo en el contexto de la solución de controversias y, de conformidad con la práctica comercial normal, las actas de la solución de controversias, serán confidenciales.

C. El receptor:

- a) al transferir material a un receptor sucesivo lo hará de conformidad con los artículos 6.4 o 6.5 del ANTM, según proceda;
- b) presentará al Órgano Rector, cuando sea apropiado, un informe anual en consonancia con el *Anexo 2.3* del ANTM;
- c) en caso de optar por la modalidad de pago contemplada en el artículo 6.11h, dará notificación de ello al Órgano Rector;
- d) pondrá a disposición del Sistema multilateral la información que no sea confidencial.

#### ***Parte IV. Información que se proporcionará a la tercera parte beneficiaria***

Cuando entren en acción en virtud del artículo 4.2 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, ambas partes proporcionarán la información estipulada en el artículo 8.3 del ANTM.

Ambas partes en el ANTM proporcionarán a la tercera parte beneficiaria, cuando lo solicite, la información apropiada, incluidas las muestras que sean necesarias, en relación con sus obligaciones en el marco del Acuerdo de transferencia de material en cuestión.

Salvo que se requiera en el proceso de solución de controversias y para los fines previstos en el artículo 9 de los Procedimientos de la tercera parte beneficiaria, y salvo que las partes en el ANTM hayan acordado otra cosa, la información recibida por la tercera parte beneficiaria será tratada como confidencial.